BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2888 | Buenos Aires, Sábado 16 de Mayo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

"Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I
Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Hallándose vacante el puesto de Tenedor de Libros 2º de la Aduana de Concordia, por renuncia de don Carlos Pereyra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, á don Angel M. Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II
Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto el presente sumario contra la casa de los señores Vagler Duckwitz, sobreseido por la Aduana de la Capital y traido en apelación ante este Ministerio, por el denunciante señor Ramón Igarzábal y teniendo en cuenta que se trata de mercaderias importadas como muestras, sobre cuyo procedimiento á seguir en lo sucesivo se ha dictado el Decreto de fecha 30 de Abril último,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III
Permitiendo la transferencia de una partida hilado de algodón.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicitan los señores Helguera Franco y Cª., se les permita transferir al señor Aurelio Ferrari (589 k.) quinientos ochenta y nueve kilos hilado de algodón para ser entregado al telar,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la operación solicitada, previas las anotaciones pertinentes, una vez obtenida la conformidad de don Aurelio Ferrari.

AVELLANEDA.

IV
Permitiendo la transferencia de una partida de lana hilado.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicita el señor Remigio Monteros, se le permita transferir á don César Gurgo, (60) sesenta kilos de lana hilada para el telar, introducida con menor derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la transferencia solicitada, debiendo antes de descargar de la cuenta del señor Remigio Monteros, la cantidad de lana hilana de la referencia, exigir la conformidad del señor César Gurgo.

AVELLANEDA.

V
Dando al archivo un pedido sobre exoneración de multa.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la presentación de los señores Carafi y Cía., propietarios de la Barraca Peña, pidiendo no se haga efectiva la multa que por renovación de vias le ha impuesto la Municipalidad de la Capital, y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que, desde que la multa, objeto de la solicitud de que se trata, ha sido exonerada, no hay razón para resolver el pedido formulado,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, una vez repuestas las fojas adeudadas.

AVELLANEDA.

VI
Iniciación de un juicio ejecutivo

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto que la Contaduria General ha declarado deudor al Fisco al ex-empleado del Consejo Nacional de Educación, don Pedro J. Pradas, por la suma de ($ 60 m/n.) sesenta pesos moneda nacional, que percibió indebidamente por sueldo como conscripto del Ejército,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que inicie contra el citado señor Pedro J. Pradas el juicio ejecutivo de reingreso de los ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional de c/l. que según la Contaduria General, adeuda al Fisco.

Anótese previamente en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VII
Designando al Procurador Fiscal de la Capital para que entienda en una demanda.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 3952 y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Fisco, entienda en la demanda que por indemnización de daños y perjuicios, han entablado ante el Juzgado Federal los señores Luis y Hüser.

Comuníquese y vuelva al Juzgado de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Eximiendo de una multa á la Compañía Eléctrica del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Eléctrica del Rosario, pidiendo se le exima del pago de la multa de 2°/o, que le ha sido impuesta por no haber abonado en tiempo los derechos correspondientes al permiso de despacho N° 1889; atento lo informado por la Aduana local y teniendo en cuenta que, como lo hace presente el señor Procurador del Tesoro, el hecho de que la Compañía recurrente haya incurrido en mora, puede atribuirse á la falta de claridad de la Oficina Liquidadora que consignó en número en vez de letras, el mes respectivo,

SE RESUELVE:

Eximese á la Compañía Eléctrica del Rosario, de la multa de 2 °/o, de que informan las presentes actuaciones.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Autorizando reparaciones en el edificio de la Aduana de Gualeguay.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Resultando de los informes producidos que son necesarias las obras de reparación del edificio ocupado por la Aduana de Gualeguay y que la propuesta del señor Machiavello es la que mayores ventajas ofrece,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la citada propuesta, mediante la cual el señor J. Machiavello se compromete á afectuar las reparaciones que demanda el edificio de la Aduana de Gualeguay, por la suma de ($ 459 m/n) cuatro cientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional c/l.

Comuníquese á la Contaduría General, anótese en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y, fecho, pase á la Aduana de Gualeguay.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Negando un permiso de venta de mercaderías de removido.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Ramón Correa, pidiendo permiso para vender víveres y ropas á los isleños situados entre los puertos de Baradero y Gualeguaychú, atento lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que este Ministerio por considerar perjudicial para la renta esta clase de concesiones, ha denegado permisos análogos al del peticionante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XI

Permitiendo una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicitan los señores Remigio Monteverde y Cía., se les permita transferir al señor Ernesto Mendy, tres mil ciento nueve kilos de algodón hilado para el telar, introducido con menor derecho en atención á su destino, de acuerdo con la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Acuérdese á lo pedido y, á sus efectos, pase á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

XII

Permitiendo una transferencia de arpillera.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicitan los señores Nordtmeyer y Ca., se les permita transferir á los señores Saint Frères (25) veinte y cinco fardos en junto (11.759 ks.) once mil setecientos cincuenta y nueve kilos de arpillera para bolsas de cereales,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita la operación solicitada, previas las anotaciones pertinentes, una vez obtenida la conformidad de los señores Saint Frères.

AVELLANEDA.

XIII

Permitiendo al F. C. del Sur vender varios artículos.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender al señor J. Cima, 4379 kilos rieles usados y 200 kilos eclisas de acero inservibles, previo pago de derechos si se exportan con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XIV

Introducción de dibujos y grabados para el Museo de Bellas Artes, mediante letras caucionales de los derechos.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la nota que antecede del señor Eduardo Schiaffino, en su carácter de Presidente del Museo de Bellas Artes, pidiendo se le permita introducir temporariamente un cajón traido por el vapor «Atlantique», que contiene doce dibujos, ochenta y ocho grabados y algunos libros en veinticuatro volúmenes, á fin de poder examinarlos y determinar cuáles serán adquiridos por el Museo y cuáles devueltos á su propietario en Paris, y teniendo en cuenta que, desde que las obras de arte en cuestión vienen consignadas á la Institución peticionante y su objeto es sólo el de enriquecer el Museo, puede accederse á lo pedido, mediante el afianzamiento de los derechos respectivos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, previo aforo y liquidación de los derechos que al Fisco correspondan, permita la introducción de los dibujos y grabados de la referencia, mediante el otorgamiento de una letra caucional suficientemente garantida, á noventa dias de plazo, siendo entendido que si al vencimiento del plazo fijado no se hubieren reembarcado los mismos objetos, deberá ésta hacerse efectiva.

AVELLANEDA.

XV

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto y por los fundamentos del Decreto de fecha 30 de Abril último sobre despacho, por las Aduanas, de muestras, encomiendas y equipaje,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en el sumario instruido por denuncia del señor Ramón Igarzábal, referente á la importación, como muestras, de un cajón conteniendo artículos de cueros, venido en el vapor «Pfalz», y de cuyo fallo apeló ante este Ministerio el citado empleado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Cancelación de un cargo por pasajes

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la nota que precede de la Contaduría General, pidiendo autorización para cancelar en los libros de la repartición el cargo valor de $ 217.90 m/n, provenientes de pasajes que por cuenta de sus haberes se le acordaron en el año 1896 al ex Escribiente de la Contaduría General de la Nación, don Estanislao Tello, y teniendo en cuenta las circunstancias en que se basa la nota de la Contaduría, de no haber comparecido el deudor á los llamados por edictos, la procedencia de la deuda é ínfima cantidad que esta representa,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General, para que proceda á cancelar en los libros de esa repartición el cargo de que se hace mérito.

AVELLANEDA.

XVII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la presentación del señor Roberto Davisón, tendiente á que se reconsidere la Resolución de 14 de Enero ppdo., que no hace lugar á su propuesta relativa al embarco y desembarco de frutos y productos del país por medio de zorras que funcionarán sobre una via férrea tendida en el Puerto de la Capital, y considerando que, aparte de las razones expuestas por la Oficina de Movimiento y Conservación, milita en contra de lo solicitado, como lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos, el hecho de que se trata de un monopolio que no está en las facultades del Poder Ejecutivo acordar,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveido, y vuelva á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVIII

Negando una devolución de derechos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Teniendo en consideración que no procede la devolución de derechos solicitada, pues la Ley de Aduana, en su Art. 11, establece franquicias para los cajones de madera armados y desarmados que se exporten con manteca, sin hacer referencia alguna á la madera sin cepillar,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores Runciman y Cia. manifiestan haber oblado en la Aduana de la Capital, por 1918 piezas de madera de pino blanco sin cepillar y que aseveran haber utilizado en la fabricación de cajones que han sido exportados como envases de manteca.

Anótese, etc. y pase á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

XIX

Negando una devolución de derechos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede de los señores Runciman y Cia., pidiendo la devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital por varias partidas de maderas que fueron empleadas para la fabricación de cajones que más tarde sirvieron para envase de manteca que se exportó; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, además de carecer de personería, los recurrentes en el presente reclamo, por haber sido despachada la madera en cuestión por el señor Federico Pasman, la Ley de Aduana en su Art. 11, establece la devolución de derecho para los *cajones armados ó desarmados, etc., etc.*, no pudiendo comprenderse entre estos á la madera en bruto que se introduzca, por más que sea empleada para la construcción de cajones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la duana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

No haciendo lugar á una ampliación de terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

Vista la solicitud que precede de don Antonio Muñoz Arenas, pidiendo se le acuerde en arrendamiento, en el Puerto de la Capital. (550) quinientos cincuenta metros cuadrados de terreno como ampliación del que fué cedido por Decreto de fecha 10 de Septiembre último para la instalación de un galpón destinado á la preparación de forrajes para los animales que se exportan, y no siendo conveniente se conceda el mayor espacio pedido, dadas las necesidades futuras del Puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXI

Declarando el libre despacho de tubos para calderas.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4131 de 3 de Octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo tubos para calderas y dos calderas venidas en el vapor Chaco y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXII

Mensaje al H. Congreso referente á la expropiación del Muelle del Diamante.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. H. remitiendo el adjunto expediente, donde constan las razones que han inducido al Poder Ejecutivo á adquirir en compra *ad referéndum* el Muelle y galpones construidos en el Puerto del Diamante por don Enrique Casteignean, y los cuales á mérito del contrato respectivo de fecha 3 de Febrero último, explota hoy el Poder Ejecutivo.

No dudo querrá V. H. prestar al referido contrato su superior aprobación, teniendo en cuenta que al realizarlo, se han consultado los intereses de un buen servicio administrativo, así como los del comercio local.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referéndum*, celebrado en 3 de Febrero por el Ministerio de Hacienda con el señor Enrique Casteignean, referente á la compra del Muelle y galpones construidos por éste en el Puerto del Diamante.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al señor E. Casteignean la cantidad de ($ m/n 127.924.37) ciento veintisiete mil novecientos veinticuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de la expropiación de que se trata, con más el interés de 6 % extipulado en contrato de la referencia.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

XXIII

Concediendo permiso para la transferencia de una partida de madera.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para que la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, le transfiera (96) noventa y seis vigas de madera dura, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, vuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XXIV

Concediendo permiso para transferir un aparato telegráfico.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para transferir al Ferrocarril Central Norte un aparato telegráfico Morse, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Aceptando una propuesta para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 30 de Abril último, relativas á la construcción de un edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación;

Resultando del estudio hecho de dichas propuestas que conviene la aceptación de la que subscriben los señores Sacerdoti y Pauri, no solamente por ser su precio total mas reducido que el fijado en las demás, sino también por consultar y ajustarse mejor á las condiciones establecidas, y de acuerdo en un todo con lo informado y aconsejado al respecto por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por los señores Sacerdoti y Pauri, en virtud de la cual se obligan á construir un edificio para la Escuela Industrial de la Nación, con sujeción al proyecto que existe aprobado, mediante el pago de la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

2° Autorizar á la Dirección General de Arquitectura para celebrar con los concesionarios nombrados el contrato correspondiente, previo cumplimiento por los mismos de lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas en la parte que se refiere al depósito pecuniario ó títulos de crédito público nacional, que deben efectuar en garantía de las obligaciones que contraigan; debiendo incluirse en el convenio á formalizarse, una cláusula especial por la que se haga constar que el Poder Ejecutivo no tomará en consideración solicitud alguna que importe reclamar indemnizaciones por causas de pérdidas, faltas de medios ú erradas operaciones de cálculos, ect., etc., sino en los casos previstos y autorizados por la Ley mencionada, y someter á la aprobación del Gobierno las bases que se estipulen, devolviendo á los demás interesados sus propuestas no aceptadas juntamente con los respectivos certificados de depósitos, á cuyo efecto deberá solicitar del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el endoso consiguiente

3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional y, á los efectos de lo resuelto, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando empleados interinos en la Comisión del Rio Uruguay.

Exp. 2394. H. 1903.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la Comisión confiada al Ingeniero Julio Henry en los estudios del Rio Bermejo, nómbrase interinamente jefe de la comisión del Rio Uruguay, al 2º jefe de la misma, Ingeniero Santiago Pigazzi, y en reemplazo de éste, y en el mismo carácter, al Ingeniero de 2ª clase, Gustavo Jolly.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando modificaciones al Reglamento para construcción de obras domiciliarias de Salubridad.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vistas las precedentes modificaciones al Reglamento, para la construcción de las obras domiciliarias de Salubridad que propone la Dirección General del Ramo; considerando que ellas no alteran preceptos de la Ley Nº 1917, de que se deriva ese reglamento, siendo su objeto incorporar á él algunas disposiciones adoptadas por la Comisión de las Obras de Salubridad, en uso de sus facultades;

Teniendo en cuenta que el objeto de esas modificaciones es el de asegurar la buena ejecución y regular funcionamiento de las obras mencionadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones de los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento para la construcción de las obras domiciliarias de Salubridad, propuestas por la División General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 106.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

BAJA DE UN JEFE EN REBELDÍA.—NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO INTERINOS DE JUNTAS DE EXCEPCIONES.—DESTINO DE UN FARMACÉUTICO.—BAJA DE UN ARTESANO.—LICENCIA.—EDICTO.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Atento á las circunstancias de autos y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del Ejército, al Teniente coronel del arma de infanteria, don Desiderio Rosas y Racedo, por haber sido declarado en rebeldia en la causa que se les sigue por los delitos de abandono de puesto y malversación, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 179 del Código de Justicia Militar; debiendo reservarse este sumario hasta la presentación ó aprehensión del causante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 8 de 1903—Vista la solicitud de licencia del presidente de la Junta de Excepciones de la Rioja, Teniente coronel don Ricardo Giménez,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un mes, al Presidente de la Junta de Excepciones de la Rioja, Teniente coronel don Ricardo Giménez, designándose para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, al señor Teniente coronel de la Lista de Guerreros del Paraguay, don Carlos H. Herrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 8 de 1903.—Debiendo bajar al Hospital Militar de la Capital, á asistirse de su enfermedad, el señor Teniente 1º don Pablo Solari, Secretario de la Junta de Excepciones Transitoria del Saladillo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones mencionada, al señor Capitán don Tomás A. Figueroa, de la Plana Mayor Inactiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 11 de 1903.—Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios profesionales al Regimiento 1º de Caballería de linea, el Farmacéutico de 2ª clase, don Arturo Cristoforetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 6 de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Concédese la baja que solicita el talabartero del Regimiento 5º de Artilleria de campaña, Antonio Gauto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Teniente 2º don Franklin Muñoz, del Regimiento 11 de Infanteria de linea, por un mes, para pasar á San Luis.

Edicto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán don Juan A. Cambiaso, por el presente se cita, llama y emplaza al Preboste del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, Pedro Berón de Astrada, para que dentro del término de tres dias, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*Lázaro Castillo.*—Teniente 1º., Secretario.—7ª División del Gabinete Militar.—25 de Mayo Nº 529.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposicion[es] de la ley vigente y del articulo 3º de [la] reglamentación de la ley 4039, el Depa[r]tamento Nacional de Higiene, avisa á l[os] fabricantes, introductores y representa[n]tes de especialidades medicinales, del pa[ís] ó extranjeras, que deben solicitar en forma de práctica el análisis de los pr[o]ductos que fabriquen, introduzcan ó repr[e]senten, sujetas á la ley y cuya fórmula [se] indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis mes[es] sin haber dado cumplimiento con este requ[i]sito, incurrirán y se aplicará á los infra[c]tores las penas establecidas en la ley de [la] materia.

En la Inspección de Farmacias del Depa[r]tamento, Suipacha 456, puede recavar los datos necesarios y un ejemplar de [la] ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Air[es] Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 4[83]

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durar[te] treinta dias para la provisión de los [si]guientes materiales: un mil seiscien[tos] veinte y cinco (1625) postes palma, se[is]cientos (600) medios postes de urunday quebracho colorado, tres mil (3000) c[ru]cetas de lapacho de setenta y cinco cer[ti]metros para postes palma, tres mil (30[00]) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) a[is]ladores perno recto y cincuenta (50) ki[los] de estaño, destinados á la construcción [de] las siguientes lineas telegráficas en [la] Provincia de Corrientes: de San Roqu[e á] Saladas, de Saladas á Mburucuyá y Mburucuyá á Concepción. Los pliegos [de] condiciones pueden obtenerse en las [si]guientes Oficinas de Correos y Telégraf[os:] Buenos Aires, (Oficina Interventora [de] Compras), en Corrientes y en Concor[dia]. Las propuestas se recibirán y abrirán [en] acto público en el local de la Oficina [In]terventora de Compras, Moreno 483, (B[ue]nos Aires), el viernes doce (12) de Ju[nio] próximo, á las dos de la tarde; no se [to]marán en consideración las que fue[ren] presentadas en otra Oficina.—Buenos [Ai]res, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo,* V[ice] director general. v-12-Junio

Policia de la Capital

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la [pro]visión de 185.000 kilogramos de pasto s[eco] que se precisa para la manutención de [las] caballadas de Policia durante el mes [de] Junio próximo.

Los proponentes, previo depósito del 5 [%] del importe total de su propuesta he[cho] en la Tesoreria de la Repartición y a [la] orden del señor Jefe de Policia, debe[rán] presentarse á la Secretaria General [el] Miércoles 20 del corriente, á las 3 p.m. [á] fin de hacer sus ofertas.—Buenos Ai[res,] Mayo 15 de 1903—*Juan M. Oyuela.* C[omis]ario de Ordenes. v-20-Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1°. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril último la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° El inciso 2° del articulo 3°, capitulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma: 2° Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 °/₀ sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos. (Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti al lado del N° 278** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2 Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila* Inspector General. v-19-Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento. casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos cocherias, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incomodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de articulos destinados al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras, que serán presentadas, á los proponentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esos articulos se hará en el Depósito de Materiales, antes de los cinco dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado. cada dia de retardo, con una multa veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el tramite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903—*E. Molina*. Secretario.

Pedido de útiles con destino al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes.

Tipo cuerpo 8, medioeval, extranjero, s/m	500	kilos
Tipo numeración cuerpo 8, s/m	50	«
Interlineas de 2 puntos, s/m.	20	«
« « 3 « «	30	«
Puntos ligados, cuerpo 8, s/m.	25	«
Cajas para «tipos», s/m.	20	pares
Rayas de bronce, de 1 punto, s/m, «fina»	5	kilos
Rayas de bronce, de 1 punto, «negras»	5	«

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903. v-23 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de 12 docenas de sillas de fierro y 12 bancos para jardines con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las sillas á construirse serán exactamente iguales en clase, forma y pintura á la que existe de muestra en el Depósito de Materiales.

Art. 2° Los bancos serán del modelo de los paseos públicos, de 2 metros de largo, con dos pies de fierro fundido, asiento y respaldo de madera con varillas de pino de tea, sin nudos, todo pintado de verde oscuro.

Art. 3° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos. acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito en el Banco al 10% del importe total en garantia de su obligación, y si desistiese después de presentada ó aceptada su propuesta ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación. perderá el depósito, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativamente.

Art. 6° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que ejecutarán este trabajo, el que deberá cumplirse estrictamente so pena de incurrir en una multa de 20 pesos por cada dia de demora que sufra la entrega de los articulos.

Art. 7° Las cuesteones que se susciten entre el proveedor y la municipalidad serán resueltas administrativamente.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que estime más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-23 Mayo.

Licitación para la provisión de 30 toneladas de fierro «Tortuga» y 13 de fierro en lingotes, con destino á la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 20 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*El Secretario.* v-20-Mayo.

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal N° 3, (calle Cordoba 2220), Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2° Colocar un parche de chapa de acero de 0.010 m. de espesor. cuadrada, de m. 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3° Colocar una faja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4° Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5° Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6º Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7º Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las trasmisiones principales y auxiliares.

Art. 8º Cambiar las chapas del fondo del tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9º Componer y armar los tres sunchos de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervidores y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mampostería.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13. Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta dias hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada dia de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantía del fiel cumplimiento del contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantía hasta vencer el plazo á que se refiere el Art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el artículo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez dias después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art. 23. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1901. —*L. Molina*, Secretario.

Llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m. para el arreglo de la Caldera grande de la Sección «Pelambre» en los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina Hacienda)—*El Secretario.* v 20-Mayo.

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.

Art. 2º Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones correspondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalarán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.

Art. 3º El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.

Art. 4º Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.

Art. 5º El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.

Art. 6º La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 7º La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por dia de demora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.

Art. 8º El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 9º cuya suma ingresará en la Tesoreria principal.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 22-Mayo.

Licitación para la la provisión de materiales de herreria para los talleres de niveles y calzados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-19-Mayo.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino al arreglo del macadám de la calle Rivadavia de Quirno al limite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 18 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-18-Mayo.

Llámase á licitación para ampliar la actual instalación de cañerías en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 y 15 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Llámase á licitación para la instalación de cañerías de gas en la Casa de Aislamiento distribuida en un todo de acuerdo con las indicaciones del plano agregado al expediente respectivo.

Art. 2º La cañería á colocarse deberá ser de hierro galvanizado de 2", 1 1/2", 1" y 1/2", segun corresponda y con sus T, codos y llaves de paso correspondientes y las juntas *enroscadas* de acuerdo con las reglas del arte.

Art. 3º Proveerá é instalará, además, 13 calentadores para baño, marca «Crescent Wather Heater Nº 6» niqueladas, á serpentina y con llaves de 3/4 de pulgada, para entrada del agua, con sus armazones de hierro correspondientes; además 8 calentadores de dos hornillas de 22 ctms de diámetro con entradas de 3/8 de pulgadas para el gas.

Art. 4º La instalación se hará de acuerdo con el plano y según las siguientes instrucciones:

A En las salas Nºs 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se deberá colocar la cañería de una pulgada para calentar los calentadores de la cocina;

B Deberá colocarse un ramal de dos pulgadas, desde la cañería mayor al anfiteatro.

C Se deberán comunicar los pabellones Nº 1, 3, 6, 8. 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21. con la cañería mayor, por medio de un ramal de una pulgada, y el pabellón 2 en una de 1 1/2". Esta cañería se colocará subterránea, y al llegar á las paredes, se embutirá en ella exteriormente, atravesando el muro en el sitio preciso donde se coloque la roseta. Además se colocará una llave de paso al entrar la cañería en cada pabellón embutida á la pared por la parte exterior del edificio;

D En las cocinas, las llaves de bronce, con boquilla de 1/2 pulgada se colocarán sobre rosetas de madera.

E En los cuartos de baño se colocarán llaves de bronce de 1 pulgada.

Art. 5º La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penado con una

multa de cincuenta pesos m/n, por cada día de demora, cuyo importe se deducirá de la cuenta total.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de treinta pesos m/n en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8º Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de cien pesos en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 9º Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el art. 8, cuya suma ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 10 El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 11 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 12 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.—*Emiliano Molina*.—Secretario. v-16-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º La entrega de esa mercadería se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez días de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado cada día de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantía de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, siempre que la provisión de artículos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de ferretería, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m	5 »
Azucareras niqueladas (3 grandes y 3 chicas s/m)	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro	2 »
Batidores para huevos, surtidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m)	5 »
Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m	60 »
Coctaileras de cristal s/m	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m	30 »
Coladores chicos para te	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros	1 »
Calentadores para alcohol s/m	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maría, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza, chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne	2 núms.
Hachas chicas de mano	6 »
Jarras de cristal para agua de 2 litros	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m	9 número
Platos comunes de loza, playos s/m	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 docenas
Platos hondos enlozados s/m.	150 »
Palas chicas de mano s/m	2 »
Palas grandes para basura s/m.	2 »
Palanganas enlozadas s/m	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m	2 docenas
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/muestra	1 »
Rompe-nueces de fierro	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » ».	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m	15 »
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m	50 »
Tazas de fierro batido s/m	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3 y 4 litros	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos	3 »
Porta viandas chicas para tres platos	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m	10 docenas
Relojes de pared s/m	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho	2 »
Azadas francesa con cabo s/m	2 »
Tijeras de podar s/m	2 núms.
Cabo de azadas s/m	2 docenas
Regaderas grandes s/m	1 »
Limas grandes s/m	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. v-16 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario*. v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 16 del corriente á las 3 de la tarde: IMPRESOS UTILES DE ESCRITORIO, CAMISETAS DE PUNTO INVIERNO, TOALLAS, MEDIAS, CABESTROS DE CADENA Y ESPOLINES. *El Secretario* v-16 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el día 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaría, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaría y Lamadrid.
España, entre Olavaría y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903.- *Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255. hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.— Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-18-Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de

las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentaran las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Edicto de mensura. El agrimensor que subscribe participa á los propietarios de los lotes Nº 3, 8, 11, 17, 18, 20, 21 y 22 de la fracción D de la Sección XVIII en Territorio de la Pampa Central y á todos los interesados que ha sido comisionado en 22 de Abril de 1903 por el Superior Gobierno de la Nación para efectuar, á quienes correspondan, la entrega de los referidos lotes de campo y que iniciará la mensura en el esquinero Sudoeste de la fracción D, de la Sección XVIII el dia 27 de Mayo de 1903.—*Octavio Talamón*, Agrimensor. Rivadavia 863. Nº 453-v-16-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

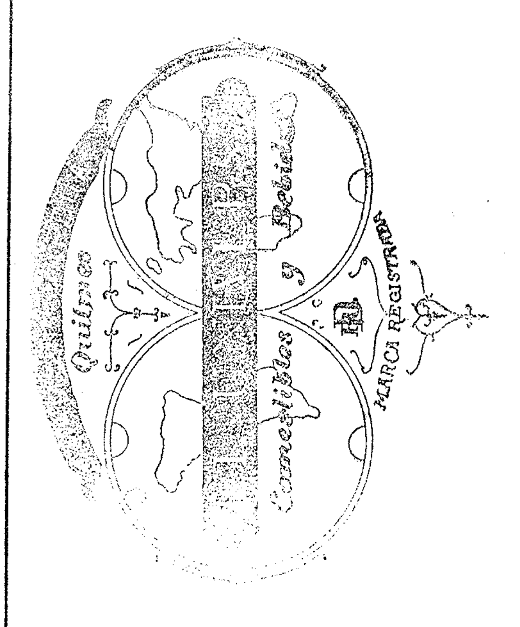
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 11.962



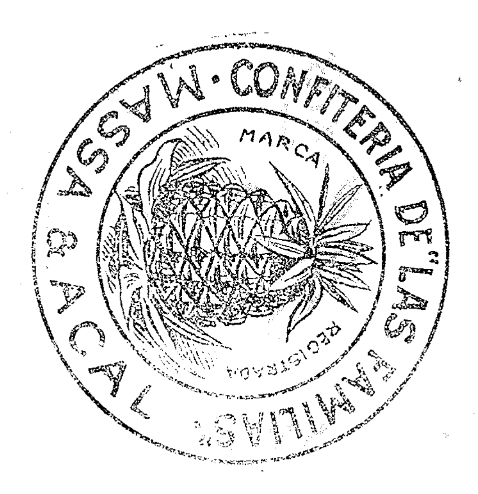
Mayo 15 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones articulos de escritorio, papeleria, libreria y dibujo, alhajas, joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura, articulos de sastreria, de viaje, de mesa, talabarteria, plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, fotolitografia cromo-litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lamparería, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fueza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, gramófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas: cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas balanzas y resina en general. Alsina 1241, v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.960



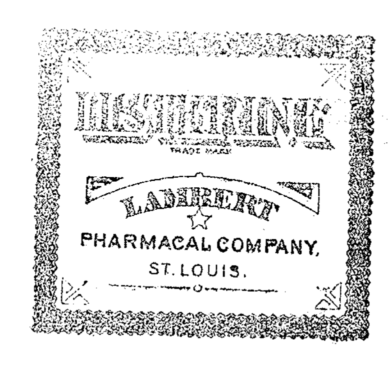
Mayo 15 de 1903.—Ramón Dapena.—Distinguir comestibles y bebidas. Balcarce 150. v 22-Mayo.

Acta Nº. 11.963



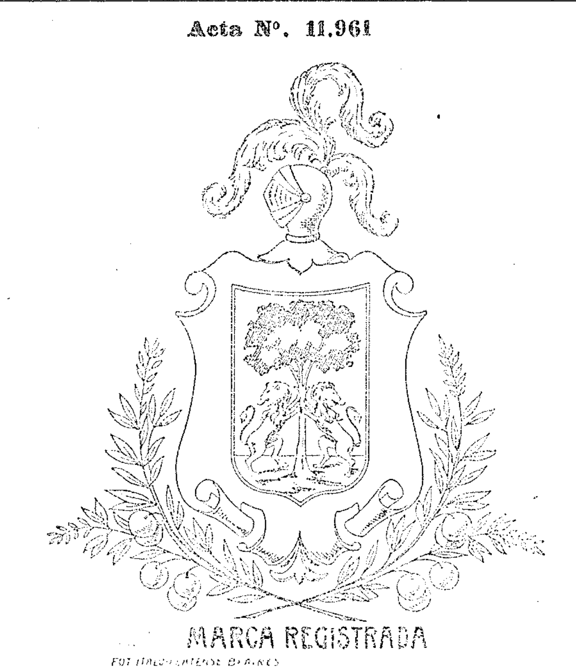
Mayo 15 de 1903.—Massa y Acal.—Distinguir comestibles y bebidas en general, te, café, chocolate, confites, caramelos, bombones, masas, bizcochos, dulces, frutas secas, vinos, licores y refrescos. B. Mitre 359. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.950



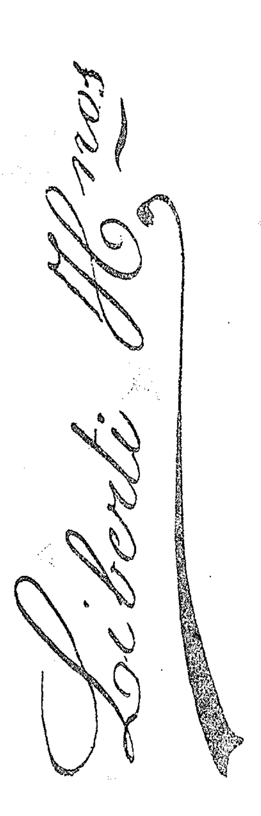
Mayo 13 de 1903.—Lambert Pharmacal Company.—Distinguir una preparación quimica ó medicinal. B. Mitre 343. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.961



Mayo 15 de 1903.—Fernardo Pecchro.- Distinguir comestibles, café, te, yerba mate, harina, kerosene, bebidas, vinos, aceites, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Alsina 1541. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.940



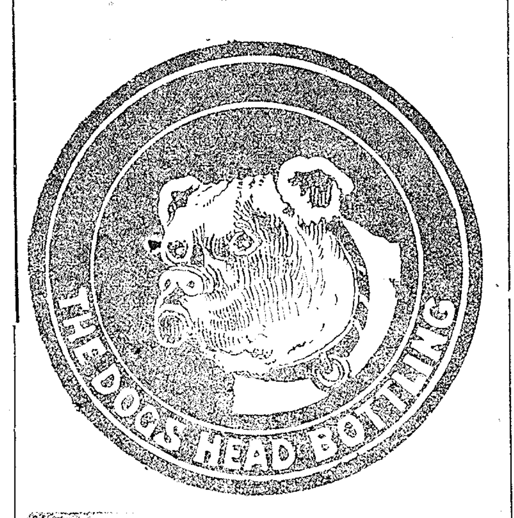
Mayo 12 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir sifones para agua de soda. (Amenábar 1936). v-19 Mayo.

Acta Nº. 11.958

«Májicos»

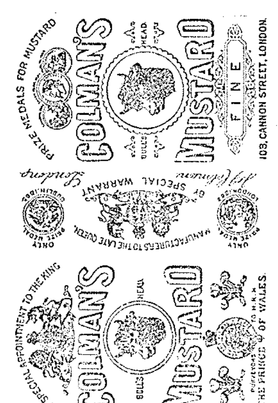
Mayo 13 de 1903. - Diego Gibson.—Distinguir una preparación far océutica.—Defensa 192. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.938



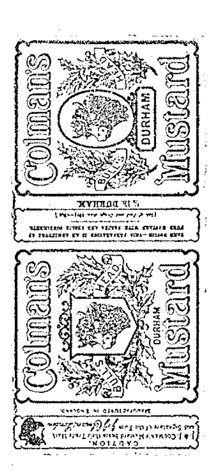
Mayo 12 de 1903—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir Cerveza. B. Mitre 343). v-19 Mayo.

Acta Nº. 11.894



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.896



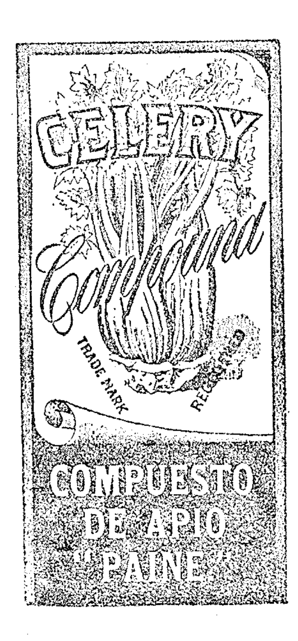
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.922

"LOTERIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho —Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.925



Mayo 11 de 1903.—Escalada y Cía.- Distinguir una bebida. B. Mitre 343. v-18-Mayo

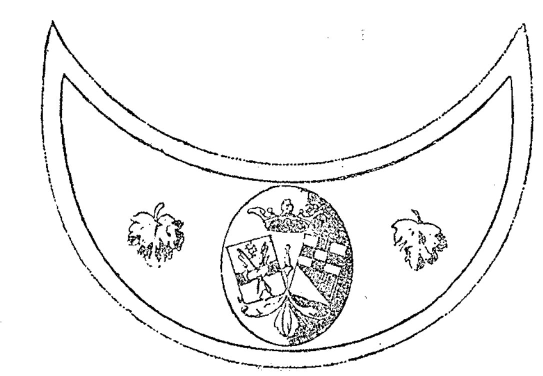
Acta Nº. 11.949

"Kronseparator"

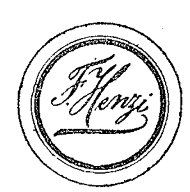
Mayo 13 de 1903.—Svenska Centrifug Aktiebolaget.—Distinguir máquinas centrifugas de fluido en general. Tucumán 745. v-20 Mayo.

Acta Nº 11.931





FRANCISCO HENZI
ROSARIO



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac. Amenabar 1936 v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.916



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

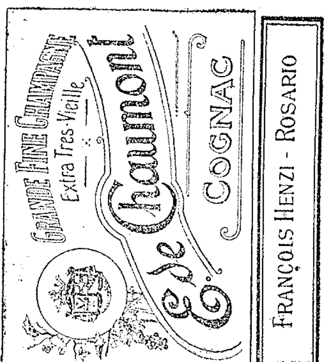
Acta Nº. 11.928



Mayo 11 de 1903.—Luis R. Scheiner.—Distinguir tes. Cangallo 455. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.932





Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi—Distinguir cogñac. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.906



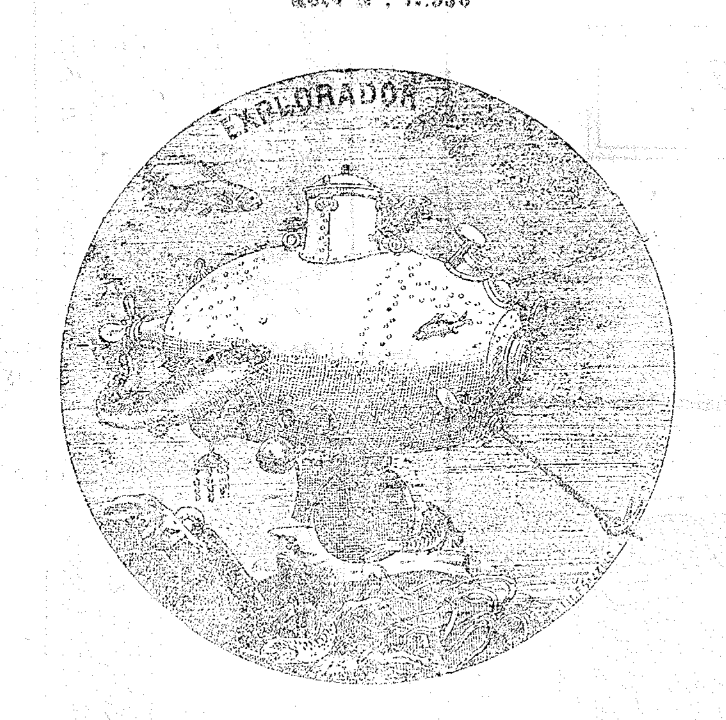
Mayo 8 de 1903.—Moine & Soulignac.—Distinguir productos antisépticos, como ser: algodones, hilas, gasas, vendas, compresas y soluciones, productos químicos y farmacéuticos en general y especialidades medicinales. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.915



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.930



Mayo 11 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, bebidas y comestibles en general. San José 956. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.920

"INDIA"

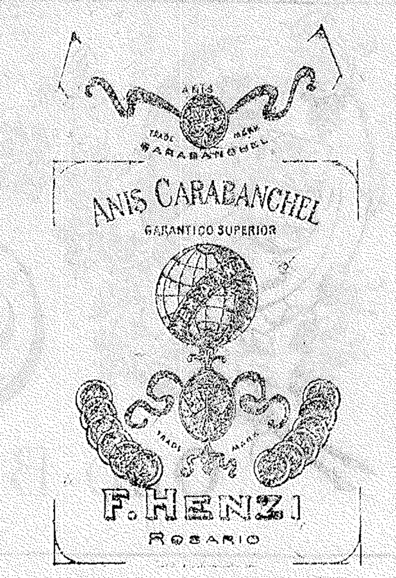
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.919

«LA GUAJIRA»

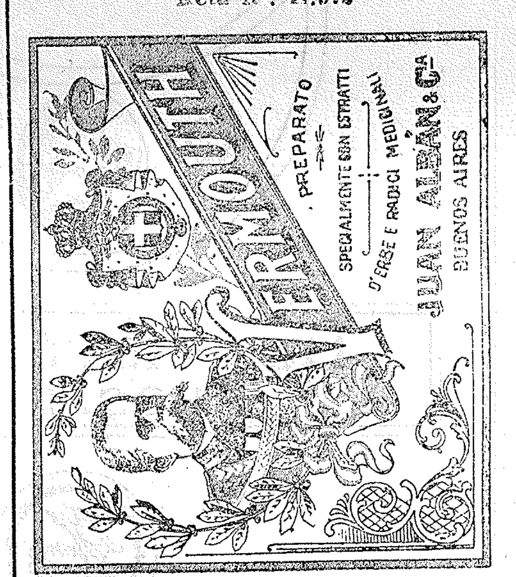
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº 11.933



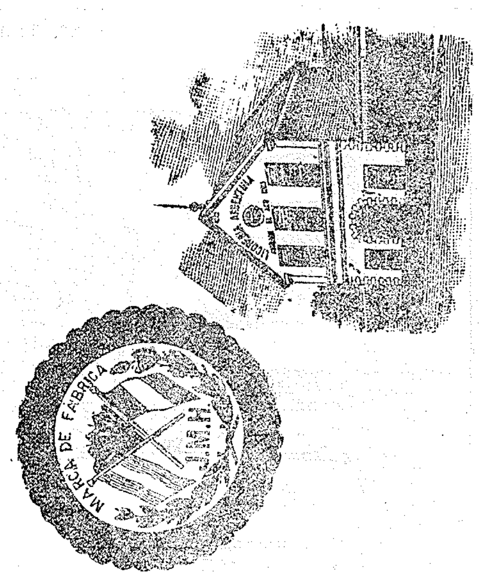
Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.912



Mayo 9 de 1903.—Juan Alban y Cia.—Distinguir vermouth. (Matheu 1155). v-18-Mayo.

Acta Nº.11.917



Mayo 9 de 1903.—José Murcho y Hno.—Distinguir bebidas gaseosas, soda, limonada, bitter, fernet, aperitivos, rhum, ajenjo y toda clase de bebidas y licores en general. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.939



Mayo 11 de 1903.—Disiderio Mariscotti.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, refrescos, bebidas y comestibles. San José 956. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.914



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.924

«CARNAVAL»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho. Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, maderas y kerosene. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.923

«EL MEJICANO»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.926



Mayo 11 de 1903.—Subirana y Cia.—Distinguir bebidas en general y especialmente vino vermouth. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.934



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anis carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.921

«Hoyo del Pinar del Río»

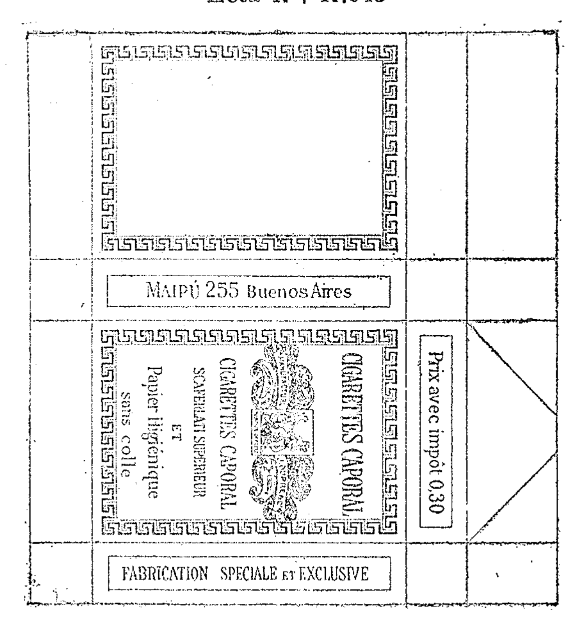
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v 18-Mayo.

Acta Nº. 11.927

"ZÉNITH"

Mayo 11 de 1903.—Georges Favre-Jacot y Cia.—Distinguir relojes y accesorios. B. Mitre 343. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.943



Mayo 12 de 1903—Juan Dupré y Cía.—Distinguir cigarrillos. (B. Mitre 379).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.937



Mayo 12 de 1903—Bellagamba, Durán y Texidor. Distinguir aguas gaseosas y minerales, vinos, licores, bebidas en general, vermouth y grappa. (Vieytes 1428).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.942



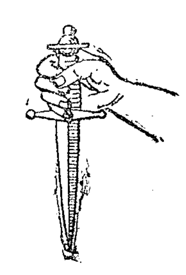
Mayo 12 de 1903—Gavazzi y Zabala.—Distinguir comestibles, vinos, grappas, aceites, bebidas, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. (Alsina 1241). v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.939.



Mayo 12 de 1903.—José Massaroli — Distinguir ginebra y comestibles en general. (Junin 1660). v-19 Mayo.

Acta Nº 10.690



Abril 10 de 1903.—Ernesto Burghard—Distinguir pólvora, dinamita y explosivos en general. (Tucumán 345).
v-19 Mayo.

Acta Nº. 11.941



Mayo 12 de 1903—Laurent frères.—Distinguir ginebra. (Alsina 1241).
v-19-Mayo.

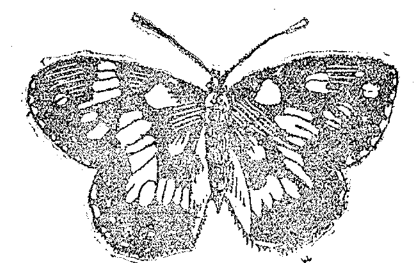
Acta No. 11.688



Abril 17 de 1903—Enrique Mayntzhusen.—Distinguir artículos de ferretería, pinturería; artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos de agricultura; artículos de corralón, armería, cuchillería, caballería, lamparería en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, visagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y grillos, hevillas, estopa, fallebas pasadores, fierros para cepillos; herramientas en general para escultores, carpinteros pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albaniles. herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, carniceros, fabricantes, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios; machetes, manijas para puertas, para muebles cajones y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias; máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales; martillos en general para todas las industrias; papel de lija, perchas, persianas, faroles, pita, cerda, piedra de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para cama, para portones y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas y esquilar, rizar, etc.; tirabuzones, trampas, vainas, amianto, perchas, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina, pinturas y colores de toda clase, en polvo, en pasta ó en liquido; papeles pintados, varillas para paredes y marcos, pinceles, anelinas para teñir, alquitrán, brea; barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes despertadores; gamuzas y esponjas, hules en general; pelotas de goma, felpudos, calentadores en general; palas, picos, azadas, azadones, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, y hachas; bombas en general para aceite, agua, cerveza, etc.; empaquetadura en general para máquinas; maquinaria para toda clase de industria; maderas; baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierro en barras, lingotes y planchas; toda clase de metales, planchas ó lingotes; tierra romana, tierra portland, kerosene; artículos de construcción, mosáicos; cartuchos en general, vacíos y cargados, para revólvers; pistolas, escopetas ó fusiles; revolvers, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiro en general para revólveres, capsulas para montecristo; y pólvora, dinamita, municiones, cortaplumas, puñales, cuchillos de punta, cuchillos de saladeros para cocina, para toneleros, para zapateros, para curtidores, cuchillos de cortar pasto, cuchillos para vidrieros y pintores, cuchillas para desvasar animales, cuchillos en general para mesa; hilo, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase perteneciente al ramo de lamparería; toda clase de artículos de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, curtiembre, carnicería, artículos de viaje y de marroquí y similares, y con especialidad toda clase de cueros, pieles, becerros, curtidos ó no curtidos, cabritillas de todas clases para guantes ó para calzado, suelas de cueros naturales ó artificiales, correas, riendas, arneses, cabras y cabrillonas de todas clases, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, vaquetas, capones, chanchos y lobos, potros de todas clases; armazones para sillas de montar; arados y guarniciones, carteras, valijas, maletas ó bolsas de cuero ó de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para látigos, capas para carruajes; carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cáñamo ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes frenteras, látigos ó fustas de toda clase, riendas y cabezadas de todas clases, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas, pecheras de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de todas clases, y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzado, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilo para talabartero, brin y lienzo para calzado, toda clase de imitaciones de cueros, suelas, becerros, cabritillas, cabras, cabrillonas, carneros, corderos, etc.; cera para calzado, abrochadores, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cuero, transmisión, toda clase de cueros preparados para todas las industrias.

v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.689.



MARIPOSA

Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir artículos de ferretería y pinturería en general, (menos máquinas y útiles de labranza, artículos para zapateros y talabarteros, para carrocería y lomillería curtiembre, balijería, cueros y pieles, curtidos, becerros de todas clases, betunados, charolados ó de color) cabras y cabrillonas de todas clases, marroquíes, cabritilla de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, capones, chanchos, y lobos. potros de todas clases, suelas, baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteras, balijas, maletas y bolsas de cuero de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para latigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas para colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cañamo y de otra materia, estriberas, faroles para carruajes frenteros, látigos ó fustas de todas clases mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas de todas clases, riendas y cabezadas de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines y zapatos de todas clases y para todo los usos, alpargatas, capelladas, ó cortes de todas clases y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzados, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilos para talabarteros, brin, lienzo para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros correas ó transmisiones, toda clase de cueros, preparados para todas las industrias, gamuzas, suelas de cuero, naturales y artificiales.

v-19-Mayo.

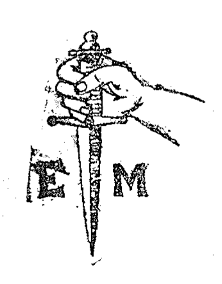
Acta Nº. 11.936



Mayo 11 de 1903.—Alberto Levy.—Distinguir pinturas y colores, sillas de Viena, cemento portland, baldosas, azulejos, piedras artificiales y mosaicos, mechas, mecheros y tubos para luz incandescente. (B. Mitre 365).

v-19-Mayo.

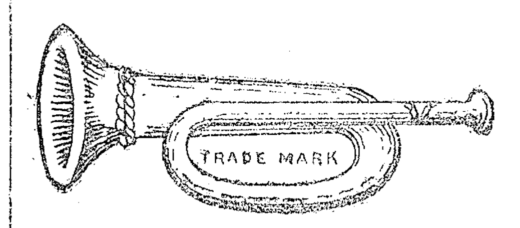
Acta Nº. 11687.



Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir toda clase de artículos de de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, artículos de viaje de marroquí y similares y en especialidad toda clase de cueros, pieles y becerros curtidos y sin curtir, cabritillas, suelas de cueros naturales y artificiales, correas, riendas, arneses y gamuzas, becerros de todas clases, balijas, betunados, charolados ó de color y cabrillonas de todas clases, marroquines, cabritillas de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas clases, capones, chanchos y lobos, potros de toda clase, suelas baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteros, maletas y otras de cuero ó de otra materia, baticolas, baules de toda clase, bozales, cabos para látigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas de coigar de cuero ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó fustas de toda clase, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas en copias, hormas, pecheras de todas clases, para todos los usos, alpargatas, capelladas ó cortes de todas clases, chinelas, polainas, ojalillos, plantillas, hilo para coser calzado, abotonadores, betún, elásticos para calzado ó alpargatas, hilo para talabarteros, brin y lienzo para calzados, toda clase de imitaciones, cabrillonas, carneros, corderos, etc., botones para calzado, abrochadores, cera para calzado, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros, correas ó trasmisiones, toda clase de cueros preparados para todas las industrias, artículos para carrocería, curtiembre y calfería, ferretería, pinturería y cuchillería, caballería, maquinaria agrícola é industrial, armería, artículos de corralón, metal, bazar, menaje, quincallería, lamparería, fierro, acero y bronce en planchas y barras en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hojas, cepillos de paja para caballos, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y yuguillos, hebillas, estopas, fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios, machetes, manijas para puertas, para muebles, cajones y otros enseres, maquinas de coser para todas las industrias, máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales, martillos en general para todas las industrias, papel de lija, tela de esmeril, perchas, persianas, piarsaba, treba, pita, cerda, piedras de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para cama, para portón y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar, plegar, rizar, etc., tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarráz, trementina, resina, pinturas de todas clases, en polvos, pasta ó liquidos, papeles pintados, varillas para paredes, marcos, pinceles, anilinas para teñir, alquitran, brea, barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado, para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadorés, esponjas, hules en general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadas, azadores, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas, bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadora en general, para maquinas, maquinaria, toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierros en barras, lingotes, planchas, toda clase de metales en barras, planchas ó lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, articulos, de construcción, cartuchos en general, vacios ó cargados para revólveres, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para revólveres, cápsulas, para montecristos, municiones, corta plumas puñales cuchillos de punta, cuchillos de saladeros, para cocina, para tolderos, para zapateros, para curtidores, cuchillas de cortar pasto, cuchillas para vidrieros y pintores cuchillos para desvasar animales, cuchillos en general, para mesa, hilos, piolas y piolines de todas clase, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y todas clase de articulos pertenecientes al ramo de lamparería.

v-19-Mayo.

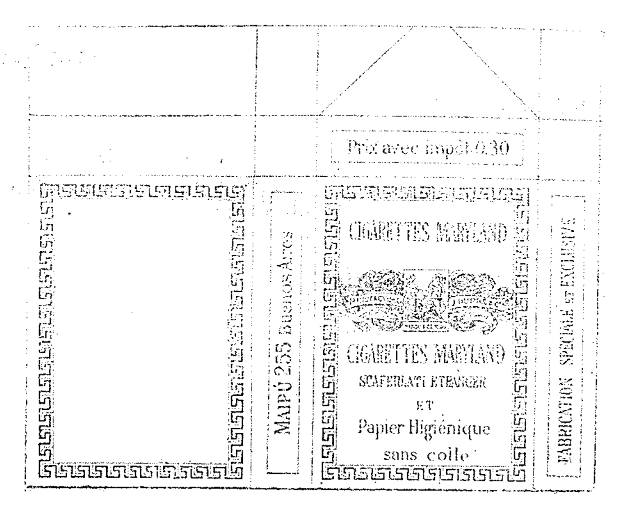
Acta Nº. 11.686



Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir artículos de ferretería y pinturería en general, artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos agrícolas, artículos de corralón, armería, cabullería, lamparería en general, y en especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillo de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles limas, esmeril, espuelas ó espolinas, frenos estribos; yuguillos, hevillas, estopa fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricante de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros carniceros, encuadernadores, talabarteros, y los demas oficios, manijas para puertas, machetes, manijas para muebles, cajones, y otros enseres, maquinas de coser para todas las industrias, máquinas para el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales, martillos en general, perchas, persianas, piaba, trebia, pita, cerda, piedras, de afilar, pinceles, prensa de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para camas, muebles y portones, roldanas para pozos, persianas, saca clavos, serruchos y sierras, taladros tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general, para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar plegar, rizar, etc. tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina pinturas y colores de todas clases, en polvos, en pastas ó liquidos, papeles pintados, varillas para paredes, y marcos, anilinas para teñir, alquitrán, brea, barnices, en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, batido ó colado, para uso doméstico y de cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamusas y esponjas, hules en general, pelotas de gomas, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadores, azadas rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadura en general, para máquinas, maquinarias para toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galbanizado en chapas, toda clase de fierro y metales en planchas, chapas, barras y lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, articulos de construcción, mosaicos, cartuchos vacios y cargados para revolvers, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para toda clase de armas de fuego, pólvora, dinamita, munición, cuchillas para tolderos, zapateros, curtidores, para cortar pasto, espátulas para vidrieros y pintores, desvasadores, hilos, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería, quincallería, acero y bronce en planchas y barras.

v-19-Mayo.

Acta N°. 11.953



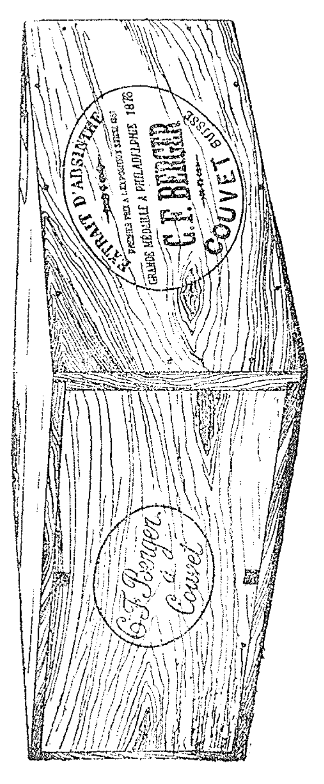
Mayo 13 de 1903.—Juan Dupré y Cª.—Distinguir cigarrillos. B. Mitre 359. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.741



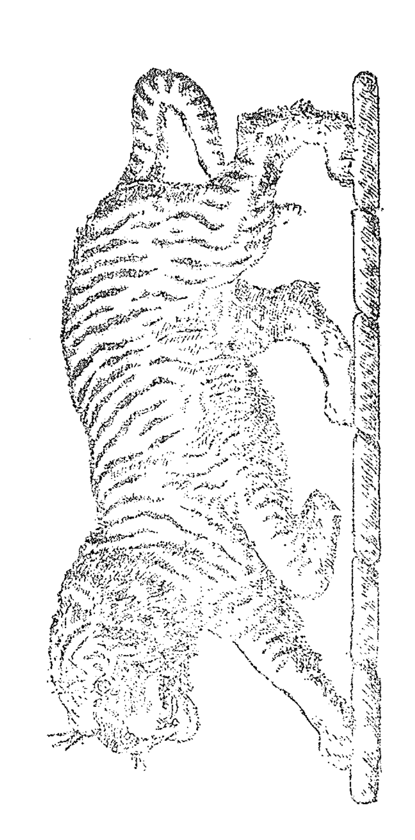
Abril 13 de 1903.—Juan Norrie.—Distinguir articulos de ferreteria en general. Buen Orden 238. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.951



Mayo 13 de 1903.—Maison C. F. Berger. —Distinguir ajenjo y bebidas. B. Mitre 343. v-20-Mayo

Acta N°. 11.907



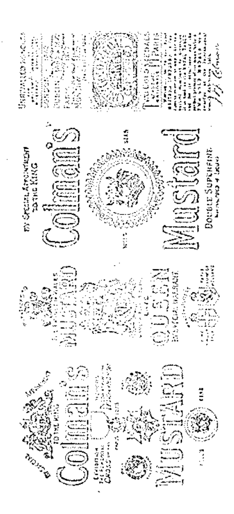
Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.— Distinguir lonas y lonetas en general. (B. Mitre 365). v-19-Mayo.

Acta N°. 11.893



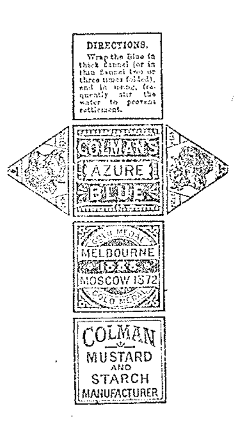
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.— Distinguir mostaza, chuño, harinas de trigo y otras, almidón y azul para lavar la ropa. v-20-Mayo

Acta N°. 11.891



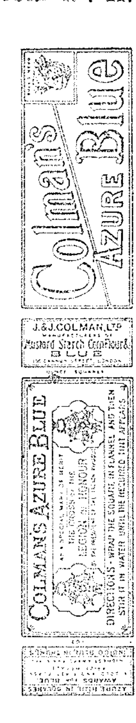
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.— Distinguir mostaza. Tucumán 745. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.892



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.— Distinguir azul para lavar. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.895



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.— Distinguir azul para lavar la ropa. -20-Mayo.

Acta N°. 11.955

«Caritasina»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.954

«Ricinol»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.957

«Vigoral»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una ¡preparación farmacéutica.—Defansa 192. v-22-Mayo.

Acta N°. 11.956

«Reverteris»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una p reparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional